



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 239

Sábado 28 de octubre de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Sindicato Nacional Vertical del Olivo

ANUNCIO

El Sindicato Nacional del Olivo, habiendo reclamado repetidas veces de los industriales pertenecientes a los Grupos de «Extractoras», «Desdobladoras», «Refinadoras», «Fabricantes de Jabón Común» y «Molituradores de Semillas» la documentación necesaria para completar sus expedientes, que se siguen para la liquidación de la Campaña de Grasas 1946-47, por el presente anuncio hace constar que dicha documentación debe tener entrada en el Sindicato Nacional del Olivo, calle de Españolto, número 19, Madrid, antes del día 15 de noviembre del corriente año, considerándose que renuncian a los beneficios que por la citada liquidación puedan tener derecho todos aquellos industriales que en la referida fecha, 15 de noviembre, tengan incompletos sus expedientes.

Madrid, 11 de octubre de 1950.—El jefe nacional, Antonio Rodríguez Gimeno.

3.042

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚMERO 741

Devolución de frascos de leche condensada

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 261, del 18-9-50, la libertad de la leche condensada y teniendo en cuenta que los fabricantes han deci-

dido ahora venderla por el sistema de «frasco perdido», se concede a todos los consumidores un plazo de un mes para que puedan devolver todos los frascos vacíos que posean, aunque carezcan de etiqueta, contra cobro de 1,35 pesetas por cada uno. Para ello, tanto los almacenistas como los detallistas vienen obligados a exponer en sitio bien visible de sus establecimientos, nota haciendo constar cuanto antecede.

Pasado este mes, se les concede otro, a continuación inmediata del anterior, para que también puedan devolver contra la 1,35 pesetas los que hubieran podido ir vaciando, en este período, pero éstos de este nuevo plazo, han de ir forzosamente acompañados de la etiqueta, bien suelta o pegada, no teniendo obligación los elaboradores e intermediarios, de aceptar aquéllas que digan «a frasco perdido», por corresponder ya al régimen de libertad.

A los detallistas se les concede a su vez, un plazo de cinco días más sobre cada uno de los dos períodos anteriores para que los puedan entregar a su vez, en las mismas condiciones, a los mayoristas y a éstos otros diez días más sobre cada período resultante anterior para su devolución en fábrica.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 21 de octubre de 1950.—El gobernador civil-presidente, Juan Alonso-Villalobos.

3.039

Jefatura de Obras Públicas

Lineas regulares de automóviles de viajeros

Con el fin de que los usuarios de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, puedan hacer presente sus quejas o reclamaciones por deficiencia del servicio, se hace saber, que, en virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes, todos los vehículos afectos a los servicios llevarán un li-

bro de reclamaciones a disposición del público.

Si no fuera facilitado el mentado libro, el reclamante podrá dirigirse por escrito a esta Jefatura de Obras Públicas, domiciliada en Salvador, 6, Valladolid.

Valladolid, 19 de octubre de 1950.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.983

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don Benito Guerra Rodríguez, mayor de edad, vecino de Valladolid, en nombre y representación de su madre doña Carmen Rodríguez Monclús, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Esgueva, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de febrero de 1948 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se presentó una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el ar-

título 17 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la reclamación anterior al peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto a los señores ingenieros jefes de las 3.^a y 1.^a Secciones Técnicas de esta Confederación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, le devolvieron informado haciendo constar el primero que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones: 1.^a Esta concesión caducará el día que pueda regarse la finca con las obras del plan de la Confederación en el valle del Esgueva, quedando sujeta a la reglamentación y canon que se fije en dicha zona regable. 2.^a La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros del borde exterior del malecón del encauzamiento. 3.^a Antes de comenzar las obras que afectarán al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponda a la Sección de Concesiones. La Jefatura de la 1.^a Sección Técnica informa en el sentido de obligar al concesionario al pago del canon de pantano que en su día se fije.

Resultando que dado traslado de los informes anteriores al peticionario, les prestó su conformidad, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que designado el ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del señor ingeniero director adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado, de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo se han observado las prescripciones legales.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de treinta días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos

de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riegos, previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente pueden aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

Esta dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.» y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a doña Carmen Rodríguez Monclús para aprovechar 2,94 litros de agua por segundo derivados del río Esgueva, en término municipal de Reñedo de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad de 2,94 Has.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la señora peticionaria y suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel Llovera en enero de 1948.

Tercera. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la instrucción que rija en cada momento; obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

Cuarta. La señora concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquélla, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Quinta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el de un año después del comienzo.

Sexta. La señora concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación

Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión caducará el día que pueda regarse la finca con las obras del plan de la Confederación en el Valle del Esgueva, quedando sujeta a la reglamentación y canon que se fije en dicha zona regable.

Octava. La caseta para alojar la maquinaria de elevación deberá situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros del borde exterior del malecón del encauzamiento.

Novena. Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección y vigilancia que se señala en la condición tercera.

Décima. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado y de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. La señora concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimocuarta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimoquinta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimosexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Décimoséptima. El concesionario tiene la obligación de conservar en buen estado las instalaciones y obras y no podrá destinarlas a uso distinto de este para el que se conceden, no pudiendo in-

producir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimotercera. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente ley del Timbre, incluído el recargo del 5 por 100 que establece la Orden ministerial de Hacienda de 30 de diciembre de 1948, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme al decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de 23 de abril de 1890. Valladolid, 23 de septiembre de 1950. El ingeniero director, P. A., Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.692—1.455

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Rueda

Para su examen y reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares para el año 1951.

Rueda, 20 de octubre de 1950.—El alcalde, Mariano Benito.

2.971—1.456

Serrada

Terminadas las listas cobratorias de la riqueza rústica, para el año de 1951, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para su examen y oír reclamaciones.

Serrada, 23 de octubre de 1950.—El alcalde, V. de Iscar.

2.996—1.457

Trigueros del Valle

Formadas las listas cobratorias de la contribución territorial por rústica y urbana, de este término municipal para el próximo ejercicio de 1951, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio

de diez días para su examen y reclamaciones.

Trigueros del Valle, 19 de octubre de 1950.—El alcalde, Marcelino de los Ríos

2.954—1.458

Vega de Ruiponce

Confeccionados por este Ayuntamiento, los padrones y listas cobratorias de las contribuciones de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1951, se hallan expuestas al público por los términos de diez y ocho días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Vega de Ruiponce, 21 de octubre de 1950.—El alcalde-Presidente, Aristides Alonso.

2.970—1.459

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto Jové, presidente de la Audiencia territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por doña Patrocinio Herrero Obispo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de 14 de junio del corriente año, que condicionó el uso y disfrute de una casa propiedad de la recurrente, dedicada a la fabricación y venta de churros, instalada en la calle de Santa Clara; habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Valladolid a 20 de octubre de 1950.—Joaquín Alvarez Soto.

2.982

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta capital.

Doy fe: Que en incidente de pobreza promovido por don Paulino Sanz Noriega, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, el señor don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Paulino Sanz Noriega, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Mayorga de Campos,

representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el letrado don Miguel Martín, y de la otra como demandados, doña Andrea Noriega Basante, viuda y vecina de Tudela de Duero, don Félix, don Orestes, doña Paula, doña Ana María, doña Alejandra Sanz Noriega, solteros, labradores y de igual vecindad, y don Alejandro Sanz Noriega, casado, ganadero y de la misma vecindad, y don Hermógenes Sanz Noriega, de la Policía Armada y vecino de Barcelona, cuyo domicilio se ignora; y el señor abogado del Estado, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Paulino Sanz Noriega, debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a referido actor, para promover juicio ordinario de mayor cuantía contra doña Andrea Noriega Basante, don Félix, don Orestes, doña Paula, doña Ana María, doña Alejandra, don Alejandro, doña Julia y don Hermógenes Sanz Noriega.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Bienvenido Pérez.—Rubricados».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en autos, expido y firmo el presente que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta. Bienvenido Pérez.

2.997

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita al denunciado Manuel Ramón Gómez Cabrero, de 41 años, casado, hijo de Manuel y Encarnación, ebanista, natural de Santander, y vecino de Palencia, últimamente de Venta de Baños, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que en el mismo se sigue con el número 330,950 por estafa; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle los perjuicios consiguientes.

Palencia, 25 de octubre de 1950.—El secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

3.062

PEÑAFIEL

Don Jesús Nieto García, juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por el presente y en atención a haber sido habido, se deja sin efecto la requisitoria del procesado Alfonso Martínez Sebastián, en sumario número 28 del año en curso, sobre estafa, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia con fecha 11 de septiembre último, número 199.

Dado en Peñafiel, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta.—Jesús Nieto.—El secretario, Mariano Blázquez.

2.839

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 461 de 1950, de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de octubre de mil novecientos cincuenta.—El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Mauricio de la Cruz Inaraja, Luis García Ruiz, Francisco García Moreno, Pedro Carrillo Gómez y Angel San José Domingo, sobre esta; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Mauricio de la Cruz Inaraja, Luis García Ruiz y Angel San José Díaz, como autores de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor e indemnización de catorce pesetas treinta y cinco céntimos al perjudicado, a cada uno de ellos, y al pago de las tres quintas partes de las costas del juicio que satisfarán por partes iguales, deduciéndose testimonio de los hechos cometidos por Pedro Carrillo Gómez y Francisco García Moreno, remitiéndose al Juzgado de instrucción, decano, declarando de oficio las otras dos terceras partes de costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de la fecha.

Y para su notificación al denunciado Luis García Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de octubre de mil novecientos cincuenta.—Luis Valdés.

2.950

VALLADOLID.—NÚMERO 2**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en virtud de demanda presentada por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don Arturo Mendicote, contra don José de la Peña Mazaruela y otro, ignorándose el domicilio del mismo, sobre desahucio de la casa número 5 de la plaza del Campillo, de esta ciudad, ha acordado admitir a tramitación dicha demanda y conceder traslado a dicha parte demandada con entrega de las copias de la misma y documentos presentados con ella, a fin de que dentro del plazo de seis días se persone en autos y conteste a la misma.

Y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada y para que sirva de emplazamiento a la misma a los efectos y términos acordados en la providencia referida, cuya parte tiene a su disposición en esta Secretaría las copias

oportunas, expido la presente cédula de emplazamiento, que firmo en Valladolid a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta.—Jesús Gil Sanz.—V.º B.º: Martín Reinoso.

3.061—1.460

ANUNCIOS OFICIALES**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de Contribución Rústica del año 1948 y pueblo de Tordehumos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este municipio donde radican las fincas; a los efectos del artículo 84 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de quince días, se decretará la prosecución en rebeldía según dispone el artículo 127 del Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Juliana Ampudia Villar.—Débito principal, 16,21 pesetas.

Cereal al polígono 59-60, parcela 58 y pago de Zarcica, de 43 áreas, 68 centiáreas; linda Norte, Mariano Castillo; Sur, Germán Estébanez; Este, Juliana Serrano, y Oeste, término de Pozuelo de la Orden.

Deudor, don Andrés Argüello Santos.—Débito principal, 35,51 pesetas.

Cereal al polígono 22, parcela 10 y pago del Nogal, de 52 áreas, 37 centiáreas; linda Norte, Ladislao Gil; Sur, Teodora Argüello; Este, senda del Nogal, y Oeste, senda del Regatal.

Deudora, doña Francisca Domínguez Tronchó.—Débito principal, 13,73 ptas.

Cereal al polígono 67, parcela 30 y pago de Carrelongares, de 37 áreas, una centiárea; linda Norte, Isidoro Cartón; Sur, Francisco Esteban; Este, Tiburcio García, y Oeste, Mariano Delgado.

Deudor, don Manuel Esteban.—Débito principal, 30,95 pesetas.

Cereal al polígono 4-6, parcela 497 y pago de Añinos, de 42 áreas, 19 centiáreas; linda Norte, Apolinar Muñoz; Sur, senda de Añinos; Este, Patricio Martín, y Oeste, Natalia Cabezedo.

Deudor, don Juan Gutiérrez Cimas.—Débito principal, 15,37 pesetas.

Cereal al polígono 62, parcela 134 y pago Teso la Cruz, de 59 áreas, 35 centiáreas; linda Norte, Martiniano Gutiérrez; Sur, Sabiniano González; Este, Dorotea Valdivieso, y Oeste, término de Pozuelo de la Orden.

Deudor, don Gregorio Herrero Fernández.—Débito principal, 11,36 pesetas.

Vña al polígono 14, parcela 55 y pago Teruelo, de 11 áreas, 35 centiáreas; linda

Norte, Isidoro Cartón; Sur, Alfredo Valdivieso; Este, Leoncio Ruiz, y Oeste, Francisco Esteban.

Deudor, don Pedro Masada Collazos.—Débito principal, 102,40 pesetas.

Cereal al polígono 67, parcela 3 y pago Vega Carrelongares, de 37 áreas, una centiárea; linda Norte, Miguel Serrano; Sur, Antonio Delgado; Este, Gonzalo del Rey, y Oeste, término Morales que la divide.

Deudor, don Florencio Mateo Florián.—Débito principal, 7,69 pesetas.

Cereal al polígono 47, parcela 104 y pago de senda Cristina, de 15 áreas, 53 centiáreas; linda Norte, Graciana Pérez; Sur, José M. Herrero; Este, Ginés Campano, y Oeste, Isidoro Cartón.

Deudor, don José Mateo Peña.—Débito principal, 18,65 pesetas.

Cereal al polígono 64, parcela 9 y pago Santa Eufemia, de 17 áreas, 41 centiáreas; linda Norte, Daniel Cartón; Sur, Daniel Cartón; Este, Daniel Cartón, y Oeste, Raimundo Alvarez.

Deudor, don Pedro Valdivieso Vellido.—Débito principal, 12,64 pesetas.

Cereal al polígono 61, parcela 2 y pago Las Navas, de 34 áreas, 6 centiáreas; linda Norte, Eugenio Lobón; Sur, carretera a Pozuelo que la divide; Este, Ramón Alonso, y Oeste, Dorotea Valdivieso.

Deudor, don Jesús Vázquez Calvo.—Débito principal, 14,66 pesetas.

Cereal al polígono 27, parcela 60 y pago Zamorana, de 56 áreas, 61 centiáreas; linda Norte, camino la Zamorana; Sur, Mario Herrero; Este, Juana Esteban, y Oeste, Luciano Martínez.

Deudor, don Evaristo Vicente Villarragat.—Débito principal, 11,95 pesetas.

Vña al polígono 15, parcela 38 y pago senda la Estepa, de 8 áreas, 51 centiáreas; linda Norte, David Martín; Sur, Mamerta Campos; Este, Jacobo Valverde y Oeste, senda la Estepa.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que en término del tercero día presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario serán suplidos a su costa.

Tordehumos, 30 de septiembre de 1950. El recaudador, Cleto Criado del Rey.

2.906

Orfanato Provincial de Valladolid**Providencia**

Hallándose en tramitación la adopción legal de la acogida de este Orfanato, María del Rosario Burgos García, que nació el 20 de noviembre de 1934, a tenor de lo dispuesto en la ley de 17 de octubre de 1941, por la presente providencia, se convoca a todos los ascendientes y descendientes legítimos, dentro del 4.º grado, que creyéndose con derecho puedan hacer la oportuna reclamación ante esta Dirección en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 23 de octubre de 1950.—El director, Antonio Martí.

3.059